

ANTECEDE							
SERIE _____ Nº							

**Fs** Nº 509724

JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto Nº 22.518

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 5/II/1986

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:



Artículo 1º - Sustitúyese el Art. 1º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

Artículo 1º - Únicamente podrá autorizarse el funcionamiento de los locales - destinados total o parcialmente a 'fútbol de 'mesa' o entretenimientos electrónicos, cuando su ubicación y funcionamiento no interfiera con la normal actividad de aquellos institutos que tengan a su cargo la formación moral o educativa de los menores de dieciocho años. Se considerará interferencia, la proximidad - del local - a menos de doscientos metros, contados a partir del punto medio del acceso --- principal del establecimiento- de tales institutos o la utilización de cualquier procedimiento para la captación especial de menores que concurrieren a esos institutos.

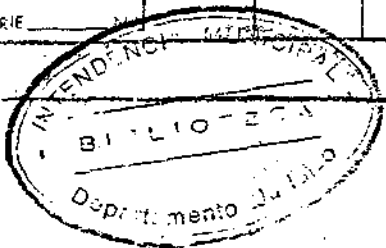
Artículo 2º - Sustitúyese el Art. 2º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

Artículo 2º - Este tipo de juegos se instalará en forma tal que su acceso - sea visible desde la vía pública.

Artículo 3º - Sustitúyese el Art. 5º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

Artículo 5º - A partir de la fecha de la promulgación de este decreto, el - horario de funcionamiento de todos los esta--

SIGUE									
SERIE									



blécimientos será de 9 a 1 horas, excepto los días sábados y vísperas de feriados no laborales, que podrá extenderse hasta las 4 y 30 horas del día siguiente.

Artículo 4º - Sustitúyese el literar d) del Art. 6º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, que quedará redactado de la siguiente forma:

d) el expendio de bebidas con alcohol.

Artículo 5º - Sustitúyense los literales a) y b) del Art. 10º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

a) por cada máquina instalada, un área mínima de 3 ( tres ) metros cuadrados;

b) servicios higiénicos para ambos sexos, con acceso directo desde la sala de juegos, en aquellos locales que tengan instaladas más de 4 ( cuatro ) máquinas.

Artículo 6º - Sustitúyese el Art. 11º del Decreto Nº 20.485, de 24 de diciembre de 1981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11º - Los locales descriptos, se ajustarán a las normas vigentes para locales de uso público, en todo lo que no se oponga al presente decreto.

Artículo 7º - Los establecimientos que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo precedente, dispondrán de un plazo de 60 ( sesenta ) días, para regularizar la situación y obtener las autorizaciones que correspondan, hayan sido o no clausurados por ese motivo.

Artículo 8º - Aquellos propietarios que contaran con la autorización municipal y cuyos locales no se ajusten en su ubicación a las distancias aludidas en el artículo 1º, dispondrán de un plazo de 180 ( ciento ochenta ) días, a partir de la vigencia de este decreto, para su cierre o traslado.

SECRETARIA							
SECRETARIA							



Montevideo, 3 de diciembre de 1985.-

VISTO: el Decreto No. 22.518 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de noviembre del año en curso y recibido por este Ejecutivo en el día de la fecha, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3.365/85, de 2/VII/85, se sustituyen, por los que se indican, los artículos 1o., 2o., 5o., 6o. literal d), 10o. literales a) y b) y 11o. del Decreto No. 20.485, de 24 de diciembre de 1981, relacionado con el funcionamiento de los locales destinados a fútbol de mesa o entrenamientos electrónicos; se establecen plazos a efectos de regularizar su situación u obtener la autorización correspondiente y se derogan los artículos 4o. y 9o. de la citada norma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Administrativo a sus efectos.-

(FID.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO H. BARAÑANO, Secretario General (i.).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
 MARIA ANTONIA BARRERA  
 2100 1111 1111  
 SECRETARIA GENERAL DE  
 ADMINISTRACION MUNICIPAL

SECRETARIA

GENERAL

5:8.712/85

170/85